



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 527

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Edgar Mejía Caceres
Demandado: Juzgado Séptimo Civil Municipal
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00051-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor EDGAR MEJÍA CACERES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y mínimo vital, por parte del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1, inciso 1 del artículo 1 Decreto 1382 de julio 12 del 2000, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que la presunta vulneración ocurrió en esta ciudad, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor EDGAR MEJÍA CACERES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.167, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y mínimo vital contra el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.

VINCULAR al presente trámite al presentante legal de la COOPERATIVA demandante **COOPERATIVA COPEVAL**, o quien haga sus veces, dentro del proceso Ejecutivo que se sigue contra el accionante, al representante legal del **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP** o quien haga sus veces y al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: OFICIAR al aquí accionado y vinculados para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la

respectiva comunicación, dé contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela, y allegue a esta Dependencia Judicial en calidad de préstamo, el expediente de la referencia, comunicándole, como colaboración interinstitucional, a cada una de las partes intervinientes del proceso sobre la existencia de la presente acción Constitucional, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d183c06f9adfa2d6ab3caa789cd60a3ceeb48c04f09ea600e6b565bcc89
69951

Documento generado en 29/06/2021 11:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>